

JUSTICIA, ENEMIGO INTERNO Y DELITOS DEL ORDEN SUBVERSIVO. VIOLENCIA POLÍTICA Y REPRESIÓN ESTATAL EN LA PATAGONIA ARGENTINA EN LA ANTESALA DEL TERRORISMO DE ESTADO

JUSTICE, INTERNAL ENEMY AND CRIMES OF SUBVERSIVE ORDER. POLITICAL
VIOLENCE AND STATE REPRESSION IN ARGENTINE PATAGONIA ON THE EVE
OF STATE TERRORISM

JUSTIÇA, INIMIGO INTERNO E CRIMES SUBVERSIVOS. VIOLÊNCIA POLÍTICA
E REPRESSÃO ESTATAL NA PATAGÔNIA ARGENTINA ÀS VÉSPERAS DO
TERRORISMO DE ESTADO

Natalí Narváez¹

Universidad de La Plata

Recibido: 2/6/2026 | Aceptado: 6/7/2026

¹ Doctora en Historia (Universidad Nacional de La Plata). Docente de la carrera de Historia en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB) e integrante de distintos proyectos de investigación referidos a la clase obrera y a la represión en los años setenta en Argentina en la UNPSJB y en el Complejo Universitario Regional Zona Atlántica y Sur de la Universidad Nacional de Comahue. ananoduerme14@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-9084-4579>

Resumen: El 19 de noviembre de 1975, meses previos al golpe de Estado, fue reprimida una protesta de mineros que se encontraban ocupando el yacimiento desde hacía cuarenta y dos días en la Patagonia argentina. Este acontecimiento, que se inscribe en la etapa final de la huelga, requirió para nuestro análisis de un enfoque cualitativo e interdisciplinario que nos permitió combinar la metodología de la historia reciente, el análisis sociojurídico y la reconstrucción de la memoria colectiva.

A través de la articulación de las fuentes, el objetivo de este artículo es revisar este acontecimiento en el marco de un contexto de violencia política y estatal generalizada que comenzó con el creciente protagonismo de las Fuerzas Armadas en la vida política del país habilitada por la normativa de excepción en clave «antisubversiva» previo a 1976.

En este sentido, ante la violencia desplegada en este proceso represivo, entendemos que el cambio cualitativo en las formas represivas en este territorio no se produjo con el golpe de Estado a partir de marzo de 1976, sino que, por el contrario, comenzó con la intervención militar tras la huelga minera, meses previos.

Palabras clave: represión, huelga, terrorismo de Estado.

Abstract: On November 19, 1975—months prior to the coup d'état—a protest by miners who had been occupying a deposit in Argentine Patagonia for forty-two days was suppressed. Analyzing this event, which occurred during the final stage of the strike, required a qualitative and interdisciplinary approach; this allowed us to combine the methodology of recent history, socio-legal analysis, and the reconstruction of collective memory.

By synthesizing various sources, this article aims to examine the event within the framework of widespread political and state violence—a context that emerged from the Armed Forces' growing role in the country's political life, facilitated by “anti-subversive” emergency regulations enacted prior to 1976.

In this regard, given the violence unleashed during this repressive process, we argue that the qualitative shift in repressive methods in the region did not occur with the coup d'état in March 1976; rather, it began with the military intervention following the miners' strike months earlier.

Keywords: repression, strike, state terrorism.

Resumo: Em 19 de novembro de 1975 — meses antes do golpe de Estado — um protesto de mineiros que ocupavam uma mina na Patagônia argentina havia quarenta e dois dias foi reprimido. A análise desse evento, ocorrido durante a fase final da greve, exigiu uma abordagem qualitativa e interdisciplinar; isso nos permitiu combinar a metodologia da história recente, a análise sociojurídica e a reconstrução da memória coletiva. Sintetizando diversas fontes, este artigo busca examinar o evento no contexto da violência política e estatal generalizada — um contexto que emergiu do crescente papel das Forças Armadas na vida política do país, facilitado por regulamentações de emergência “antissubversivas” promulgadas antes de 1976. Nesse sentido, dada a violência desencadeada durante esse processo repressivo, argumentamos que a mudança qualitativa nos métodos repressivos na região não ocorreu com o golpe de Estado de março de 1976; em vez disso, teve início com a intervenção militar subsequente à greve dos mineiros meses antes.

Palavras-chave: repressão, greve, terrorismo de Estado.

Introducción

El 24 de marzo de 1976, Argentina tomó un nuevo rumbo político. Las Fuerzas Armadas instauraron un golpe de Estado con el argumento de reordenar política y económicamente al país, y, a su vez, derrotar la «subversión». Como señalan Gabriela Águila y Mariana Joffily (2025), este discurso no se limitaba a una simple proclama del general Jorge Rafael Videla durante los primeros meses del gobierno de facto; representaba, más bien, una «obligación histórica» y el cumplimiento de una misión que se les imponía a las Fuerzas Armadas como institución.

Con el propósito de aportar al debate sobre el accionar represivo en Argentina, este análisis se centra en la intervención militar a una huelga minera en la Patagonia en noviembre de 1975, meses antes de la instauración de la dictadura. A partir de la violencia desplegada en este conflicto, sostenemos que el cambio cualitativo en las formas represivas en este territorio no se produjo con el golpe de Estado de marzo de 1976, sino que se inició de manera anticipada con dicha intervención militar.

El abordaje de este acontecimiento situado en la Patagonia —región que desde la narrativa oficial era enunciada como un espacio donde la dictadura y la violencia no habían tenido protagonismo, en contraposición a las grandes ciudades del país— nos permite complejizar dicha lectura respecto al alcance de la violencia en todo el territorio. Para ello, se requirió de diversas fuentes: entrevistas a exdetenidos y exdetenidas en la localidad y en otros puntos del país donde los mineros migraron tras la represión, análisis de periódicos nacionales y regionales, actas de allanamientos policiales a los domicilios mineros, declaraciones indagatorias en el marco de las detenciones, entre otras.

Algunas herramientas para el análisis de la represión en Argentina

El terrorismo de Estado no fue un fenómeno argentino. Las dictaduras militares irrumpieron en América Latina durante las décadas del sesenta y el setenta a través de una ola sistemática de golpes de Estado. Impulsadas por la doctrina de la seguridad nacional, estas juntas militares buscaron frenar el avance del comunismo mediante el terrorismo de Estado. Sociólogos y politólogos de diversas vertientes inscribieron las dictaduras en un ciclo de carácter regional y construyeron modelos de interpretación ampliamente influyentes. En ellos, se registra tanto la contemporaneidad de esos procesos como sus rasgos comunes, con mayor o menor hincapié en ciertos elementos estructurales o coyunturales, tales como el papel jugado por Estados Unidos y el impacto de la Guerra Fría en el área, la influencia ideológica del anticomunismo o la doctrina de la seguridad nacional, los procesos de reestructuración capitalista o la crisis del keynesianismo y el estado de bienestar (Águila y Joffily, 2025).

Por su parte, la represión a las protestas sociales contó además con redes internacionales para perseguir a quienes huían de los países en situación de violencia. Una de ellas fue el Plan Cóndor, organización que actuó de forma articulada con algunos países como Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil y Bolivia para combatir la subversión comunista.

Respecto a la temporalidad, dentro del campo académico lo referido a la represión en Argentina previo y posterior al golpe de Estado de 1976 se ha convertido en uno de los problemas que mayor interés ha despertado en los últimos años. Una primera oleada de investigaciones comenzó a rastrear las prácticas y la legislación represiva previas a la última dictadura y reconstruyó las condiciones de posibilidad y el ejercicio de la represión en los años anteriores a 1976.

De este modo, propusieron una periodización flexible que cuestionó la idea de ruptura pre y posgolpe (Franco, 2012; Merele, 2016; Pittaluga, 2010; Pontoriero, 2022; Schneider, 2018; Zapata, 2014). Estas producciones arrojaron diversos aportes que acrecentaron el conocimiento sobre los dispositivos represivos, las instituciones y agencias estatales, las modalidades regionales, provinciales o locales del ejercicio represivo, y la violencia estatal y paraestatal. A su vez, pusieron en discusión las periodizaciones establecidas, los conceptos, las categorías y ciertas imágenes cristalizadas en torno a las diferentes modalidades de la violencia.

El campo de investigaciones sobre la represión en los setenta continuó profundizando su alcance en trabajos posteriores. En el año 2016, Águila, Santiago Garaño y Pablo Scatizza reunieron una serie de estudios en relación con la represión estatal y la violencia paraestatal en la historia reciente argentina, orientados a revisar hipótesis y explicaciones consagradas, planteando de este modo nuevas preguntas sobre cuestiones largamente discutidas. Por su parte, en los años dos mil, los estudios sobre la memoria ya habían recuperado la dimensión comparativa para analizar la configuración de procesos memoriales o la manera en que las sociedades latinoamericanas tramitaron pasados traumáticos signados por la violencia política y estatal, contrastando estos casos con otras experiencias posautoritarias, en particular de la Europa de entreguerras y con el Holocausto como paradigma (Jelin, 2002, 2005).

Respecto a cuándo ubicar el inicio de este proceso represivo en nuestro país, algunos estudios sitúan la masacre de Ezeiza en 1973 como el hecho que dio inicio a la implementación de un proceso represivo impulsado desde los niveles más altos del gobierno peronista, destinado a eliminar la infiltración marxista en el movimiento. Otro punto de partida para analizar dicho proceso tiene que ver con el surgimiento de la Alianza Anticomunista Argentina (la triple A), en noviembre de 1973. Esta organización tenía su base en el Ministerio de Bienestar Social a cargo de José López Rega; estructurada a partir de la custodia del funcionario, se integró con exmiembros de la Policía Federal exonerados por delitos graves, uniformados en actividad o civiles vinculados al gobierno.

Comenzó su despliegue con una campaña de asesinatos, atentados con bombas, secuestros e intimidación mediante listas negras dirigida a un amplio espectro de actores políticos, sindicales

y artísticos considerados enemigos del movimiento peronista (Pontoriero, 2022). Si bien estos hechos no eran nuevos, el fenómeno de orígenes diversos y heterogéneos alcanzó nuevas proporciones desde 1974 y comenzó a ser definido de manera pública por algunos sectores como la «violencia de derecha», en oposición y a la vez homologación con la «violencia de izquierda» de las organizaciones armadas revolucionarias (Franco, 2012).

Por su parte, otro aspecto que recorre el análisis tiene que ver con el andamiaje legal que se desplegó meses previos a marzo de 1976. En setiembre de 1974, el Congreso reforzó los medios represivos del Estado mediante la ley n.º 20.840, también llamada Ley de Seguridad Nacional. Esta normativa habilitaba la detención de personas por motivos ideológicos cuando se intentara alterar el orden constitucional y la paz social, criminalizaba los conflictos sindicales cuando las huelgas fueran declaradas ilegales y creaba penas para periodistas o responsables de medios de comunicación que publicitaran acciones o imágenes vinculadas con la «subversión».

En el análisis de las acciones estatales para poder ejercer legalmente la represión se destacan, asimismo, los decretos de Ítalo Luder en 1975, entonces presidente provisional del Senado a cargo del Ejecutivo. Ante la ausencia de la presidenta María Estela Martínez, Luder sancionó tres decretos en los que delegaba en las Fuerzas Armadas la intervención directa en materia de seguridad interna con el objetivo concreto y explícito de aniquilar la subversión.

Estos instrumentos, conocidos popularmente en adelante como decretos de aniquilamiento, establecieron el marco legal para la puesta en marcha del Operativo Independencia. Dicha acción represiva fue una gran operación militar ordenada el 5 de febrero de 1975 por el gobierno constitucional, que desplegó las Fuerzas Armadas en la provincia de Tucumán con la orden de aniquilar el accionar de la guerrilla del Ejército Revolucionario del Pueblo. Este despliegue es considerado el ensayo y el inicio del terrorismo de Estado en Argentina, ya que fue la primera vez que el Ejército implementó de forma sistemática el secuestro, la tortura y la desaparición forzada de personas.

De este modo, en 1975 la «acción subversiva» se convirtió en un tema dominante en la agenda política y mediática, allanó el camino para que la lucha contra la subversión se transformara en una cuestión de seguridad nacional y otorgó legitimidad a la metodología represiva que se fue construyendo en los años anteriores a la dictadura militar.

El sesgo antiobrero, la complicidad empresarial y la represión a escala local

Es importante destacar que la clase obrera fue el sector más afectado por la represión antes y después de 1976. El dato cualitativo sugiere que las Fuerzas Armadas consideraban a los obreros como un sector con alto potencial de conflictividad y peligro. Por su parte, los empresarios emergieron como facilitadores clave y proporcionaron apoyo logístico e informativo a los militares para sus despliegues.

En cuanto a la bibliografía que estudia la represión hacia los obreros, consideramos que los trabajos de Victoria Basualdo han avanzado sobre la cuestión de la vigilancia y la represión hacia sectores trabajadores antes del golpe de 1976, así como acerca de los vínculos de complicidad entre sectores patronales y las fuerzas represivas. La autora analizó el rol que empresas como Acindar, Astarsa, Dalmine Siderca, Ford, Ledesma y Mercedes Benz ocuparon en este período (Basualdo, 2006). A esta línea de estudios se suman las investigaciones sobre Astillero Río Santiago (Barragán, 2011) y Mercedes Benz (Rodríguez, 2011).

Para Basualdo (2006), el rol de las dirigencias empresariales es clave en el estudio de la represión antes y después del golpe, ya que compartieron la responsabilidad del proceso represivo con los militares de distintas formas. A partir de las acciones represivas que el Estado emprendió desde 1974 en adelante, se produjo un profundo reordenamiento de las relaciones laborales. En búsqueda de eliminar a la minoría combativa localizada en las representaciones de fábrica, se intentaba fortalecer el control sobre el conjunto de la clase trabajadora mediante una reformulación radical del funcionamiento de las bases del movimiento sindical, los cuerpos de delegados y las comisiones internas.

Por su parte, poniendo el foco en la escala local, diversos estudios han concentrado su atención en la zona del Alto Valle rionegrino y neuquino, epicentro de la represión en la Norpatagonia. Entre ellos se destacan los de Scatizza (2016) sobre el régimen dictatorial, la represión y sus derivaciones judiciales en la región, los cuales han puesto de manifiesto la complejidad del aparato represivo y su carácter sistemático. En lo que respecta a Río Negro, escenario específico de nuestra investigación, nos apoyamos en un corpus de trabajos que reconstruyen el modo en que la última dictadura desplegó su accionar represivo a través del entramado operacional diseñado por el V Cuerpo del Ejército.

Los trabajos recuperados nos permiten observar esta dinámica incluso meses previos al golpe. Entre ellos se encuentran el de Rubén Suárez (2016) sobre la figura de Benigno Ardanaz al frente de la Policía de Río Negro y el Plan Martillo, un sistema de inteligencia provincial que tuvo vigencia durante la segunda etapa del gobierno dictatorial. También el de Marina Mereb (2017), quien en clave de memorias analiza la dimensión y las modalidades que revistió la represión política en El Bolsón entre 1974 y 1983. A su vez, dentro de los estudios recientes sobre la Norpatagonia Atlántica se destacan el de Gladys Elvira (2026), quien analiza la comarca Viedma-Patagones, y el de Natalí Narváez (2026), enfocado en Sierra Grande.

El libro de Elvira revisa y da a conocer la construcción y el funcionamiento de la acción represiva en esta zona en sus dos fases: la pública y la clandestina. Por su parte, Narváez (2026) recupera y analiza la huelga de los mineros de Hierro Patagónico Sociedad Anónima Minera (Hipasam) en 1975 junto con la represión e intervención militar en el conflicto. En su propuesta analítica desde el campo de las memorias, la autora intenta evidenciar las memorias en conflicto y las coyunturas del presente que tensionan ciertas dimensiones, narrativas y elementos del pasado represivo en este territorio.

En esta revisión analítica, damos cuenta de que los estudios mencionados coinciden en que la violencia política y coercitiva como respuesta a la protesta social no es un fenómeno que comience con la dictadura de 1976, sino que tiene raíces profundas en la represión previa de las luchas obreras. Este enfoque nos proporciona las herramientas necesarias para comprender elementos cruciales como la temporalidad, la legalidad/ilegalidad de la represión, el sesgo antiobrero y la complicidad empresarial, entre otros aspectos relevantes. A continuación, en línea con este marco de análisis de la represión, examinaremos específicamente la función de la justicia y su desempeño en el proceso represivo en Sierra Grande.

Justicia, enemigo interno y delitos del orden subversivo

Tras cuarenta y dos días de huelga, el 19 de noviembre de 1975 un operativo militar irrumpe en el yacimiento ferrífero con la intención de poner fin al reclamo de los mineros. Fue dirigido por fuerzas conjuntas como el comando del V Cuerpo del Ejército, la Policía Federal Argentina y la Policía de la Provincia de Río Negro. Dicha intervención fue encuadrada en los alcances de la ley n.º 20.840, a partir de una denuncia efectuada por un coronel perteneciente al directorio de la empresa Hipasam el 8 de octubre de 1975, mismo día en que los mineros se declararon en huelga. En este apartado del artículo, analizaremos el expediente judicial 678/75: Hipasam, Sierra Grande, S/Presunta Infracción Ley n.º 20.840 y Otras. Aquí nos interesa analizar la construcción narrativa de esta fuente judicial, los documentos que la componen, las denuncias previas, el rol de la justicia en el proceso de la intervención militar, entre otros aspectos.

Bajo el amparo de la ley n.º 20.840, la justicia englobó las acciones de los mineros como actos que alteraban el orden institucional y la paz social de la nación, promovían el uso de armas o medios violentos para lograr sus objetivos ideológicos y, a su vez, eran comprendidos como acciones subversivas. Contribuyeron a la construcción de la idea del terror y posibilitaron la intervención posterior de los militares en la huelga bajo el pretexto de un supuesto enemigo interno.

Para el análisis particular de este expediente judicial comenzaremos con la denuncia que marcó el inicio de los siguientes eventos: la denuncia del coronel Sarmiento, miembro de la Dirección de Fabricaciones Militares. Se encuentra en el Cuerpo N.º 1 y fue emitida por el mencionado coronel, quien alertaba sobre un supuesto robo de armas en su domicilio. Fue radicada en la Comisaría N.º 17 de Sierra Grande el día 8 de octubre de 1975, el mismo día del inicio de la huelga minera. En dicha denuncia quedó asentada la descripción de Sarmiento sobre los hechos:

A su regreso de la ciudad de Trelew, siendo las 17.45 horas, cuando se dirigió hacia su domicilio acompañado por el señor Sosa constató que la puerta de entrada había sido violentada y en el interior de la casa detectó signos de haber sido revisados todos los placares.²

2 Fragmento del acta de denuncia del coronel Sarmiento anexada al expediente 678/75.

Entre los elementos faltantes se detallaron seis pistolas 9 mm, una ametralladora 9 mm, una pistola 45 (pertenecientes a seguridad y vigilancia de la empresa), una pistola 45 mm y una escopeta 16 (a su cargo). A la pregunta que consta en el acta de la exposición policial acerca de si sospechaba de alguien en particular, Sarmiento manifestó que sospecha del personal de la empresa referida ya que actualmente se encontraban en huelga.³

A partir de esta denuncia, se abre la causa n.º 503/75 con el propósito de investigar el robo de las armas, caratulada «SARMIENTO, Julio Cesar presunto robo de armas, PORTILLO Pedro Alberto, GESRIK, Jorge Carlos, ZAQUIERES Claudio y otros sobre presunta infracción Ley 20.840». El juez que intervendrá en la causa y tomará las declaraciones indagatorias será el Dr. Héctor Raúl Zamudio. La investigación en el marco de la causa n.º 503/75 consta de 101 declaraciones testimoniales, 45 detenciones y 44 imputaciones. A su vez, se le anexaron una inspección ocular, croquis, peritajes, secuestro de armas, fichas, actas de exposición, fotografías, entre otros elementos.

El 15 de octubre de 1975, luego del trabajo del juez Zamudio en el lugar, el comisario Jorge Carrizo envió al juez federal una documentación en la que constaban las diligencias de careo, las declaraciones testimoniales, las actas de detenciones y los allanamientos. Varios mineros fueron indagados en el marco de la averiguación policial posterior a la denuncia. En esas indagaciones advirtieron que en la última asamblea, donde decidieron la ocupación del yacimiento, tres de ellos, desvinculados a la actividad sindical, quisieron «romper» la asamblea e intentaron desacreditar la propuesta por parte de la mayoría, utilizando armas de fuego para generar caos y amedrentar a sus compañeros.

Luego de la declaración de Héctor Vallejos y Carlos Méndez,⁴ quienes el día de la asamblea denuncian en la comisaría de Sierra Grande el accionar de estos tres mineros, se detiene a Carlos Gerrik, Pedro Portillo y Claudio Zaquieres. En las declaraciones testimoniales de Gerrik, Portillo y Zaquieres que pudimos analizar en el Cuerpo N.º 1 de la causa 678/75, vemos cómo estos tres sujetos adjudican la violencia a los miembros de la comisión directiva de la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) y resaltan, a su vez, la militancia política de algunos. Paradójicamente, en dicha declaración también se reconocen como miembros de la Alianza Libertadora Nacionalista (ALN)⁵ y justifican su accionar violento y el uso de las armas como una práctica común que solía emplear dicha organización para eventuales intervenciones políticas.

3 Acta de denuncia del coronel Sarmiento anexada al expediente 678/75.

4 Tanto Vallejos como Méndez formaban parte de la comisión directiva de la Asociación Obrera Minera Argentina Sierra Grande. La decisión de denunciar lo que había ocurrido en la asamblea con los sujetos armados habría sido una resolución de la asamblea de obreros para que, entre otras cosas, no se los vincule con ellos.

5 La ALN fue creada en la década del treinta; por aquellos años buscó vincularse con la clase obrera y disputar el peso que tenía en ella la izquierda. Fue una de las primeras organizaciones que apoyaron al peronismo hasta su caída en 1955, y fue parte inorgánica de la resistencia peronista. En 1973, con el retorno de Perón a la Argentina, la ALN reaparece vinculándose a la derecha peronista (Besoky, 2014).

En la declaración, Gerrik deja manifestado que la acción llevada a cabo por él y sus compañeros, militantes de la ALN, se correspondía a una acción defensiva, dado que quienes ejercían la violencia con amenazas, secuestros, explosivos eran los mineros, especialmente Julio Galizzi y Héctor Vallejos. Según la declaración de Zaquieres en el marco de la asamblea que decidió la ocupación del yacimiento, se produjo una toma de rehenes en el interior de la mina y se ejerció un control total sobre los opositores. Aportó también que escuchó a Klein durante una charla con Vallejos afirmar su pertenencia a una organización de extrema izquierda, el Partido Comunista.⁶

El último interrogado, Portillo, dejó expresado en su declaración que «el comité de huelga realizó esta maniobra para apartarlos del contacto con los obreros».⁷ También, habló acerca de la militancia de Vallejos y su activismo en conflictos obreros previos, como el de El Chocón.⁸

Luego de la declaración de los tres acusados, la Policía, en un intento de complementar la información con los encargados de producción, citó a declarar a los jefes y encargados de las divisiones de seguridad e instalaciones de la empresa. Uno de los declarantes fue Donato Gioiosa, jefe de división de Servicio de Personal. Gioiosa describe que a quienes vio con movimiento de armas fue a Zaquieres y a Gerrik. Según su testimonio, fueron estos sujetos quienes almacenaron armas en una oficina continua a donde él se encontraba. En cuanto a Rodolfo García Camina, jefe de división de Villa e Instalaciones, declaró que él junto a otros trabajadores fueron secuestrados por el comité de huelga para sumarse a la medida de fuerza. Agregó en su declaración que no recibió violencia física, pero sí psicológica. Cuando el juez le consultó en qué consistió ese secuestro, argumentó que el comité de huelga se presentó en su casa para solicitarle que se sumara a la medida de fuerza. También manifestó que subió al vehículo del comité de huelga por su voluntad, no por la fuerza.

Finalizadas las indagatorias por parte del juez federal a los sospechosos, testigos y responsables de las distintas áreas de trabajo de la empresa, los tres detenidos fueron liberados. Los argumentos expresados por el juez para efectuar dicha acción estaban justificados en que no pudo probar la existencia del hecho que se les imputaba y, consecuentemente, su autoría y responsabilidad.

Las declaraciones de los acusados y del personal encargado nos permiten reconstruir cómo se inicia el proceso previo a la represión de noviembre de 1975. Es muy significativa en esta etapa reconstructiva del proceso la denuncia por parte del coronel Sarmiento y, en cierta medida, el coincidente uso de las armas para intervenir la asamblea por parte de los militantes de la ALN. En este sentido, consideramos que la causa n.º 503/75 es un antecedente fundamental en la cronología del proceso represivo en Sierra Grande y, sin duda, debe ser leída en diálogo con lo que posteriormente

6 Fragmento del acta de denuncia del coronel Sarmiento anexada al expediente 678/75.

7 Fragmento del acta de denuncia del coronel Sarmiento anexada al expediente 678/75.

8 Entre diciembre de 1969 y marzo de 1970, en la localidad de El Chocón (Neuquén) se realizó una huelga obrera y ocupación de la central hidroeléctrica Chocón-Cerro Colorado. En el marco de este conflicto es que Portillo en su denuncia sitúa el activismo de Vallejos. Sobre el tema véanse Kohan (2004), Quintar (1998) y Butín (2021).

se conocerá como la represión a la huelga minera en noviembre de 1975. En ella queda de manifiesto el armado político y legal que se construyó para luego operar con la ley n.º 20.840.

Si bien la causa n.º 503/75 concluye con la no condena a ninguno de los detenidos por el robo de armas, a pesar de que ellos mismos se declaran responsables del hecho, podríamos interpretar este momento del proceso como una de las primeras intervenciones y acercamiento de los militares al conflicto minero. La denuncia del coronel Sarmiento habilitó que la Policía de la provincia de Río Negro se proveyera de información respecto de la militancia y de las distintas fuerzas políticas de las que eran parte los integrantes de la huelga que por aquel entonces estaban llevando adelante el reclamo.

Por su parte, el no esclarecimiento del robo contribuyó a crear en la sociedad una idea distorsionada acerca de quiénes eran los verdaderos responsables del robo de armas del coronel, por lo cual, al encontrarse los mineros en huelga, la asociación delincuencia, delito y huelga colocaba como responsables del caos a los mineros, y, de este modo, la huelga comenzaría a ser desacreditada.

En el análisis de las declaraciones testimoniales, detectamos el claro hincapié que hace la justicia en resaltar la militancia de algunos mineros y asociarla con acciones extremistas, y, por lo contrario, cómo pasa por alto la afiliación de los tres acusados a la organización ALN. Otro dato importante que destacamos en el análisis del expediente es que tanto Gerrik y Portillo como Zaquieres reciben la orden de liberación un día antes de que la huelga se declare ilegal por parte del Ministerio de Trabajo, por lo cual su situación procesal va a ser distinta a la del resto de los mineros que estuvieron en las asambleas en el marco de la toma del yacimiento, ya que a partir de la declaración de ilegalidad se van a establecer las condiciones para que la intervención de las Fuerzas Armadas sea bajo la ley n.º 20.840.

Quedar estos tres sujetos como responsables de las acciones de violencia en el marco de la asamblea, los situaría activos en el proceso de la huelga, por lo cual podrían haber sido juzgados, al igual que el resto, con la ley n.º 20.840. El haber ocurrido lo contrario — ser liberados por el juez tras no encontrarlos como culpables de ninguna acción— los favorecería en el proceso posterior.

Por su parte, el despliegue de averiguaciones y allanamientos que posibilitó la denuncia del coronel Sarmiento también contribuyó a la creación de un potencial enemigo y sirvió, en parte, para acelerar otros procesos.

La huelga, la ilegalidad y la continuidad de la lucha

La denuncia del coronel Sarmiento, sin dudas, habilitó una secuencia de intervenciones en el conflicto por parte de la justicia y de los militares. Sin embargo, no amedrentó la voluntad de los obreros en reclamo de los puntos exigidos y su lucha continuó firme más allá de esta denuncia.

El 24 de octubre de 1975, a más de quince días de iniciado el conflicto, el Ministerio de Trabajo da a conocer una resolución en la que dictamina la ilegalidad de la medida de fuerza. Amparada en las disposiciones contenidas en la ley nacional n.º 20.840, esta resolución por parte de dicho ministerio habilitaría a la justicia a poder intervenir en el lugar y posteriormente desalojar a los mineros del yacimiento. De este modo, siguiendo los pasos normativos, la empresa Hipasam, por medio de una nueva denuncia, solicitaría la intervención por parte del Ejército. De esta manera, Jorge Ceballos, representante legal de la empresa, radica formalmente la denuncia por la ocupación de todas las instalaciones de la planta industrial por parte de los mineros en la Comisaría N.º 17 de Sierra Grande.

Citando la resolución de ilegalidad del Ministerio de Trabajo, efectúa la denuncia con el argumento de salvaguardar el patrimonio de la empresa y la seguridad de las personas. En ella, solicita el auxilio de la fuerza pública para proceder a la entrega formal de las instalaciones del complejo y que se adopten las acciones penales previstas en el artículo 181 del Código Penal y concordantes para con los responsables, así como las disposiciones contenidas en la ley nacional n.º 20.840.

En esta instancia, fue la empresa, amparada por esta normativa, la que ocuparía el lugar de la ofensiva contra la huelga de los mineros. Al día siguiente de la denuncia efectuada por parte del representante legal, el Crio. Fernández eleva la denuncia al juez federal Eduardo Cassano y solicita que proceda al desalojo de dicha empresa. En la denuncia de Ceballos, se le adjunta al juez federal un listado donde detalla los daños producidos por los mineros a los elementos de la empresa en el transcurso de los días de huelga y el nombre de quienes él consideraba como los responsables. Asimismo, se hizo entrega de 47 fojas, entre las que constan las novedades surgidas en el Departamento de Servicios y los elementos faltantes en el Departamento de Sistemas, en la División de Seguridad Industrial, en la División de Vigilancia, en la Secretaría de Planeamiento y en la Gerencia de Explotación.

Con estos elementos, el juez Cassano inicia y da curso a la causa 678/75: Hipasam, Sierra Grande, S/Presunta Infracción Ley 20.840 y Otras, que será la que otorgue facultades al V Cuerpo de Ejército, a la Policía Federal y a la Policía Provincial para su intervención y desalojo del yacimiento el 19 de noviembre de 1975.

De este modo, el 19 de noviembre de 1975 el V Cuerpo del Ejército, en combinación con otras fuerzas, emprende la represión a la huelga minera. Los medios de comunicación advertían que la medida fue adoptada ante la evidencia de que el conflicto obrero suscitado en la planta había tomado el carácter de una huelga revolucionaria declarada ilegal desde un principio por el Ministerio de Trabajo.

Imagen 1. La comunidad de Sierra Grande en reclamo de «No a la represión» en 1975



Fuente: fotografía perteneciente al Archivo Provincial de la Memoria de Río Negro

Los medios gráficos allegados a las fuerzas de seguridad que intervinieron en los hechos destacaban en sus informes periodísticos que la huelga era dirigida por elementos subversivos que actuaron en desacuerdo y en desaprobación de dirigentes gremiales de la AOMA. Cabe mencionar que la conducción nacional de AOMA acató férreamente la resolución del Ministerio del Trabajo, sin embargo, la conducción de Sierra Grande no acompañó de manera conjunta dicho posicionamiento y decidió, a pesar de esta medida, continuar la lucha.

Estos mismos medios señalaban que fuentes castrenses del comando del V Cuerpo del Ejército advertían que la operación se efectuó con la finalidad de restituir el orden, garantizar la seguridad de las personas y bienes del Estado y asegurar la pronta reapertura de esa importante fuente de trabajo. En una entrevista que brindó para un medio local, el coronel Abel Catuzzi, miembro del V Cuerpo del Ejército, confirmó que la empresa Hipasam dispuso para él la casa de huéspedes en la zona residencial mientras se encontraba en Sierra Grande planificando y articulando el operativo. En la misma nota se negó a informar el nombre de los detenidos y detenidas con el pretexto de cuidar su identidad. También argumentó que las fuerzas policiales seguían trabajando en la zona y debían terminar las actuaciones.⁹

La represión fue implementada con el objetivo de desarticular la lucha obrera, pero también buscó imponer el terror en el conjunto de la sociedad. Luego de que los militares mantuviesen privados de su libertad a decenas de trabajadores en el sector de las gamelas de solteros¹⁰ para

⁹ Diario *Río Negro* 19 de noviembre de 1975.

¹⁰ Las gamelas de solteros eran los pabellones de alojamiento y dormitorios compartidos construidos para los mineros solteros de Hipasam en Sierra Grande, Río Negro. Estos espacios cobraron un significado histórico profundo al convertirse en el escenario de detenciones forzadas y represión estatal durante una huelga histórica en noviembre de 1975.

posteriormente ser trasladados a la Comisaría N.º 17 de Sierra Grande, el 23 de noviembre se constituyen en las instalaciones de la empresa el juez y el fiscal federal, y recién allí reciben el listado de detenidos que habría confeccionado el comisario Forchetti. Dicho comisario les presenta al juez y al fiscal las actas de allanamientos a los domicilios de los detenidos que habían sido realizadas los días 18, 19 y 20 de noviembre de 1975.

En las actas de allanamientos que figuran en la causa 678/75 se mencionan, entre los elementos secuestrados por la Policía de la provincia de Río Negro, libros de historia del movimiento obrero, planos de la empresa, libros de historia de América Latina, 34 fotos del local comercial Foto Flash, perteneciente a Luis Singh y Mirta Lorenzato, donde se encuentran registradas las jornadas de la huelga y panfletos de AOMA Sierra Grande.

En relación con los detenidos y detenidas, pudimos registrar un total de 74 personas. Esta información sobre el número total de las detenciones fue reconstruida con base en los documentos que figuran en la causa 678/75, los legajos personales, las fichas penitenciarias de la Unidad Penitenciaria (UP) N.º 12 de Viedma, los testimonios dados en instrucción en el Juzgado Federal de Viedma y los decretos secretos y reservados del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) que clasificó el Archivo Provincial de la Memoria de Río Negro. Sin duda, sin el trabajo exhaustivo que realizó este sitio, no habríamos podido precisar con certeza este número.

Luego de la privación ilegal de la libertad a los mineros en las gamelas de solteros tras la represión del 19 de noviembre, las 74 personas fueron trasladadas a distintas UP del país, entre ellas, la UP N.º 12 de Viedma, la UP N.º 6 de Rawson, la UP N.º 4 de Bahía Blanca, la UP N.º 5 de General Roca y la UP N.º 7 de Resistencia; la mayoría de ellas quedaron finalmente alojadas en dos de estas unidades: la UP N.º 12 y la UP N.º 6.

A partir de un análisis y clasificación que elaboramos de los documentos sobre las detenciones, dimos cuenta de que en la UP N.º 12 de Viedma permanecieron cuarenta personas, de las cuales 19 fueron posteriormente trasladadas después a la UP N.º 6 de Rawson. A la UP N.º 6 de Rawson fueron trasladados luego del operativo en Sierra Grande unas 35 personas. Sumadas a las 19 que habían sido trasladadas de la UP N.º 12, la mayoría de ellos el 18 de marzo de 1976, permanecieron allí un total de 54 personas.

Por su parte, Carlos Errecalde, médico de Salud Pública, integrante del Congreso Multisectorial, fue detenido junto con Enrique Minetti, abogado particular de los mineros. Ambos estuvieron desaparecidos del registro oficial de detenidos hasta llegar a la UP N.º 7 en Resistencia (Chaco). Es allí donde se coteja su primer registro de detención. Gracias al trabajo de búsqueda de sus familiares, pudieron dar con sus paraderos. De este modo, Carlos fue liberado el 22 de diciembre de 1975 y Enrique el 24 de febrero de 1976.

En una entrevista que le hicimos a Carlos en el año 2013, recuerda lo siguiente en relación con su detención:

Yo no estuve detenido en el gobierno de facto, estuve detenido en el gobierno de Isabelita. Por eso siempre le digo a la gente que tengan cuidado. Que la democracia se construye día a día. Yo fui en cana en un gobierno democrático, que me llevó las tres A, es probable, pero fue un gobierno democrático. Veintiocho días estuve preso, no, cuarenta días. Quedé detenido en la comisaría de Sierra Grande durante tres días. Luego me trasladaron a la base Almirante Zar de Trelew. Ahí nos metieron en un avión guaraní del servicio penitenciario, nos ataron al piso del guaraní y nos llevaron volando a aeroparque, nos metieron en un celular con guardia armada, nos llevaron a Villa Devoto. De Villa Devoto a la tardecita volvimos a aeroparque y fuimos a parar, en donde yo después supe, era el Chaco, a Resistencia, a la prisión federal. Nadie sabía dónde estaba yo, ni mi señora ni nadie, porque yo salí con destino desconocido, o sea que estuve la primera parte en blanco en Rawson y la segunda parte en negro, ilegal, detenido ilegalmente en Resistencia.

A la UP N.º 4 de Bahía Blanca fueron trasladadas las mujeres. Allí permanecieron tres de ellas hasta sus liberaciones entre noviembre de 1975 y marzo de 1976. Por su parte, en la UP N.º 5 de General Roca estuvieron detenidas dos personas, que luego fueron trasladadas a la UP N.º 6 de Rawson.

Es importante destacar el caso de Julio Cesar Galizzi, secretario adjunto de AOMA Sierra Grande, quien no se encontraba en el campamento en el momento del operativo militar. Julio fue avisado por otros compañeros acerca de la represión y de este modo logró escapar hasta su secuestro y posterior desaparición, el 27 de agosto de 1976.¹¹ Su detención no se encuentra registrada en los archivos que mencionamos porque se dio en el plano de la clandestinidad, no en contexto de huelga. Actualmente Julio se encuentra desaparecido, junto con otras 30.000 personas que, en el marco de la última dictadura militar en nuestro país, fueron secuestradas en operativos clandestinos e ilegales.

A partir del despliegue represivo que se desató en Sierra Grande en 1975, pudimos observar cómo, durante el período abordado, confluyen y se articulan de manera recurrente una serie de elementos específicos. Retomando el planteo de Marina Franco (2016), estos elementos pueden ordenarse en tres ejes fundamentales. Por un lado, el uso de institutos de emergencia: la progresiva o directa instalación de estados de excepción como vía para resolver conflictos políticos y sociales. Por otro lado, la militarización del orden interno: una dinámica articulada con una concepción de la defensa nacional entendida bajo la lógica de la seguridad interior. Finalmente, la construcción simbólica del enemigo: un proceso renovado de estigmatización que habilitó la noción de enemigos internos eliminables.

Estos elementos pertenecen a distintas dimensiones de la vida política, desde el ordenamiento jurídico constitucional hasta el plano de las representaciones sociales y de las construcciones discursivas que las vehiculizan. Con el objetivo de desandar la política de la época para conocer

11 Archivo testimonial de la biblioteca nacional Mariano Moreno. Entrevista a Mirta Acuña de Baravalle, el 11 de julio de 2017. Disponible en <https://www.bn.gov.ar/micrositios/multimedia/ddhh/testimonio-de-mirta-acuna-de-baravalle>.

los mecanismos de violencia previo al golpe de 1976, hemos avanzado en el análisis sistemático de la causa 678/75. Allí la secuencia de los acontecimientos presentada por la justicia y las acciones emprendidas en el marco de este operativo nos permite identificar la construcción narrativa de un enemigo interno en Sierra Grande que en el expediente judicial se evidencia claramente a partir de la denuncia por el robo de armas al coronel Sarmiento y a las posteriores averiguaciones que la justicia hace del caso.

En el proceso de entrevistas dimos cuenta de que muchos entrevistados, al elaborar una síntesis del acontecimiento, lo reducían a la acción represiva, es decir, al momento final de la huelga. Ese desplazamiento y condensación de todo el proceso a su momento final se sintetizaba cuando al recordar la huelga se referían a «cuando vinieron los militares», asociando ese momento también a lo que fue la posterior dictadura militar en 1976. Para Franco (2012), en 1975, aunque la crítica a la violencia subversiva ocupó más espacio en la circulación de ideas y representaciones, esa lectura siguió siendo una matriz de sentido muy presente hasta los días previos al golpe de Estado. La izquierda fue considerada el origen de la violencia y fue también el punto de llegada cuando, a lo largo de 1975, se transformó en el objeto central del repudio público y de las acciones represivas.

En ese sentido, puede afirmarse que el proceso de rápida acumulación y crecimiento de la salida represiva entre 1973 y 1976 fue muy bien sostenido y alimentado desde el plano discursivo. En ese registro confluyeron y se articularon las construcciones del enemigo interno comunista dentro del peronismo y del enemigo subversivo a nivel nacional.

El mismo aparece en la causa judicial 678/75 y, según nuestro análisis, esa construcción fue elemental para la posterior intervención de las Fuerzas Armadas en el yacimiento minero y se evidencia en los delitos de orden subversivo que se les asignan a los trabajadores de Hipasam luego de sus detenciones, dado que dichos delitos se ajustan minuciosamente a los pretextos formulados en la ley n.º 20.840.

La intervención militar necesitaba de un potencial enemigo, un oponente al cual desacreditarle los valores de su lucha. Tan es así que en las 42 declaraciones¹² indagatorias que el juez federal toma en el marco de las detenciones, las preguntas que se les efectúan a los detenidos y detenidas giran en torno a buscar ideólogos, a identificarlos con nombres y apellidos, a asociar las acciones en el marco de la huelga con acciones del plano ilegal y delictivas, a obtener información de las organizaciones, entre otras cosas.

Citaremos textuales algunas preguntas que encontramos en las indagatorias: ¿Quiénes integraban los piquetes? ¿El declarante perteneció a algún grupo? ¿Qué función cumplía en él? ¿Durante los días de la huelga se les permitió el acceso a los directivos de la empresa? ¿En alguna oportunidad se privó a alguna persona de su libertad? ¿Mantuvieron detenidas a algunas

12 Declaraciones indagatorias. Cuerpo iv de la causa 678/75.

personas a la fuerza? ¿Quiénes fomentaban la continuidad de la huelga luego de la declaración de ilegalidad? ¿Sabe de personas a las que les cortaban el cabello? ¿Sabe de personas que atacaran con piedras a la casa de los directivos de la empresa?

Si bien el proceso de construcción de elementos por parte de la justicia para probar y determinar el grado de culpabilidad de los mineros se desarrolla inmediatamente después de la detención de decenas de trabajadores, con la aparición de algunos de los que se encontraban prófugos comienza lo que entendemos como una segunda etapa.

Los prófugos. El giro judicial a partir del golpe de Estado de 1976

A partir del 24 de marzo de 1976, los tratamientos a las causas judiciales que se habían gestado en los meses previos a la dictadura comenzaron a ajustarse a las nuevas necesidades políticas del momento. Después de las detenciones iniciales y del traslado de los mineros a las distintas UP, la causa 678/75 quedó en suspenso, pendiente de una condena que se demoraría hasta 1979.

Reforzar la idea del enemigo interno es un argumento que hemos sostenido en el análisis de los primeros cuerpos de la causa, cuando advertimos que el accionar del Ejército se justificaba a base del aniquilamiento de los subversivos o la guerrilla en las fábricas. Sin embargo, creemos que a partir de 1976 el giro judicial que se evidencia en el expediente propone una nueva hipótesis que se sostiene en evidenciar que la huelga minera de 1975 habría sido una huelga política en contra de los militares.

En este sentido, cabe preguntarnos: ¿qué intenciones tendría a partir de 1976 la justicia, y específicamente el juez federal Cassano, en relación con la huelga y los mineros? Este interrogante nos permitió avanzar en el análisis de nuevos argumentos y observar cómo el accionar de los trabajadores cobró, a partir de ese año, nuevos significados que se encuadraron dentro de las necesidades políticas del momento.

De este modo, la captura de los prófugos abriría una segunda fase que se superpondría temporalmente con el inicio de la dictadura militar. Esta etapa de búsqueda de medidas probatorias, tendientes a establecer la participación de algunos de los integrantes de la huelga en los mencionados hechos delictivos, tuvo que ver con la detención de quienes para la justicia se encontraban en calidad de prófugos tras el conflicto. Es importante destacar que, si bien las órdenes se emitieron antes, el proceso efectivo de captura y su explotación política se consolidaron una vez establecida la dictadura militar en 1976.

Encontramos en este proceso cierto afán de vincular la huelga minera de 1975 con motivaciones políticas en contra de las Fuerzas Armadas. Para este momento, la justicia montó diversas escenas que incluyeron gestiones mediáticas e involucramiento de funcionarios políticos. La captura de los prófugos no solo tuvo como motivación su detención, sino que, además, significaba

poner en evidencia una teoría que reforzaba la idea de ese enemigo interno comunista dentro del peronismo, tal como lo propone Franco (2012).

En este segundo momento de la causa detectamos diversas órdenes de captura libradas originalmente a fines de 1975. Una de ellas es hacia Nicolás Rey Cerezo. Según la foja 627 del Cuerpo III, se registra una orden de captura con fecha del 27 de noviembre de 1975. Nicolás se desempeñaba en la empresa como capataz de obras civiles y había participado activamente en la huelga de octubre. Según la nómina de detenidos incluida en el Cuerpo I, fue privado de su libertad el 19 de diciembre de 1975 y liberado el 11 de febrero de 1976.

Otra orden de captura estuvo dirigida hacia Higinio Rubén Peralta. Consta en la foja 626 del Cuerpo III su orden de captura del 27 de noviembre de 1975, ordenada por el V Cuerpo del Ejército y firmada por el comisario Vicente Antonio Forchetti y el inspector Héctor Alfredo Dojas. Según la nómina del Cuerpo I, fue privado de su libertad el 29 de junio de 1976 y liberado el 12 de julio de ese año; permaneció detenido en la Comisaría N.º 21 de Luis Beltrán y en la Comisaría N.º 1 de Viedma.

Finalmente encontramos la orden de captura hacia Jorge Costa Álvarez. En la foja 626 del Cuerpo III, figura su orden de captura con fecha del 27 de noviembre de 1975, también dispuesta por el V Cuerpo del Ejército. Su pedido de captura formalizado tiene fecha del 4 de diciembre de 1975 y su arresto se registra además en el decreto S203/76 del 23 de abril de 1976. Permaneció detenido en la seccional policial de Viedma a partir del 27 de marzo de 1976 y luego en la UP N.º 12 de la misma ciudad. Aunque no pudimos cotejar la fecha exacta de traslado entre dependencias, recuperó la libertad el 27 de setiembre de 1977 desde la UP N.º 6 de Rawson, por medio del decreto 2823/77.

Aunque se habían emitido órdenes de captura para más de diez personas, con Galizzi como objetivo principal, solo se registraron tres detenciones. Entre ellas, el caso de Costa Álvarez resulta paradigmático para nuestra lectura de este segundo momento, por convertirse en el chivo expiatorio y resultar representativo para evidenciar la hipótesis de que la figura del enemigo interno se reafirma en la causa 678/75 a partir de las capturas.

Específicamente en su caso, la justicia montó una serie de escenas mediáticas con la justificación de indagar sobre las intenciones políticas que habría tenido Costa Álvarez en la huelga de 1975. Con este pretexto, el juzgado buscaba reforzar la hipótesis de que la acción de los mineros fue una declaración política contra los militares. En este sentido, en junio de 1976, el juez federal Cassano solicitó informes a periodistas de la capital rionegrina sobre los reportajes al dirigente en el marco de la huelga y se dirigió en particular a dos medios de comunicación: Televiedma SA y LU15 Radio Viedma.

Ante este requerimiento, el periodista Carlos Taboada, del noticiero de Canal 2 de Viedma (Televiedma), presentó una nota escrita al juez en la que brindaba detalles de la entrevista que

le había hecho a Costa Álvarez y a los integrantes del comité de huelga. En ella aclaró que la empresa no conservaba los registros filmicos debido a que las cintas eran regrabables, pero dejó constancia de que en ningún momento los entrevistados pronunciaron expresiones o formularon argumentaciones agraviantes hacia las autoridades nacionales o militares con jurisdicción sobre los yacimientos de Hipasam; por el contrario, en todo momento se refirieron exclusivamente a lo que consideraban simples reivindicaciones de carácter laboral.

En esa misma línea, el 17 de julio de 1976, Jorge Romero, en representación de LU15 Radio Viedma, emitió una nota escrita en respuesta al magistrado en la que aportaba los nombres de los periodistas que habían entrevistado al comité de huelga: Héctor Ricardo Villar y Oscar Nelson Livigni. Posteriormente, estos cronistas fueron citados a declarar. En sus declaraciones indagatorias, contenidas en el Cuerpo VI de la causa, manifestaron que, si bien no podían precisar todos los pormenores debido al paso del tiempo, recordaban que los testimonios de los mineros se caracterizaron por continuos reclamos de índole laboral y que Costa Álvarez jamás incitó a la violencia. La búsqueda por parte de la justicia de una declaración que incriminara políticamente a los trabajadores era evidente; sin embargo, los periodistas no confirmaron con sus testimonios la teoría que promovía el juez.

La estrategia político-judicial de Cassano y las condenas de 1979

Con la detención de los prófugos, el juez federal Cassano buscó demostrar que la huelga respondía a sectores del poder político que actuaban como sus verdaderos ideólogos. Consideramos que la estrategia de endilgar la responsabilidad de la huelga a figuras del gobierno constitucional, como el exgobernador Mario Franco, funcionó como una clara concesión del poder judicial frente a las demandas militares. Dimos cuenta de que, a pesar de los esfuerzos por buscar en las declaraciones de Costa Álvarez un motivo para enmarcar la protesta como una acción de corte subversivo, el argumento de Cassano no se pudo sostener debido a la falta de pruebas. Aun así, la maniobra sirvió para reactivar la discusión en torno al carácter político de la huelga de Hipasam.

De este modo, continuamos con el análisis de la construcción narrativa de los acontecimientos expresados en la causa y llegamos casi al final del expediente, donde se presentan los juzgamientos y las condenas. En la lectura de estas resoluciones nos planteamos interrogantes como los siguientes: ¿a quiénes sobrees la justicia?, ¿se explicitan los motivos?, ¿quiénes pasan a disposición del PEN tras las detenciones y quiénes no?, ¿por qué a algunos se los libera antes del golpe de 1976 y a otros no? Estas preguntas surgen con el fin de establecer patrones generales que evidencien los objetivos de la justicia en relación con los juzgamientos, tras las denuncias por peligrosidad determinadas por los militares.

Al discriminar cada uno de los casos, encontramos que si bien la privación de la libertad de los trabajadores se fundó en la misma razón (algunos inmediatamente después de la huelga y otros tras las órdenes de captura), las liberaciones y posteriores condenas se aplicaron por diversos motivos. Muchos fueron liberados por falta de mérito, otros quedaron detenidos bajo prisión preventiva y, finalmente, se encuentran quienes recibieron condenas efectivas en el marco de la causa 678/75. Aquellos que pasaron a disposición del PEN continuaron presos como detenidos políticos sin causa penal propiamente dicha, a diferencia de los que siguieron el proceso bajo la órbita de la Justicia Federal.

Estos últimos recibieron sus condenas el 13 de febrero de 1979, según consta en la sentencia definitiva que se adjunta en la foja 1625 del Cuerpo VIII del expediente. Emitida por el Juzgado Federal de Viedma, la sentencia aplicó penas de entre dos y tres años de prisión a los mineros vinculados a la actividad gremial: Mario Raúl Britos, Juan Carlos Condori, Jorge Garbarino, Guillermo Mamani, Roberto Rubén Méndez, Adriano Tolosa y Héctor Vallejos. Cabe destacar que, al momento de dictarse el fallo, los imputados ya habían cumplido dicho tiempo en prisión. Esta resolución cumplió objetivos políticos y aleccionadores contra un sector específico dentro del movimiento obrero, y sirvió además para reforzar las construcciones simbólicas respecto a la huelga que circulaban en consonancia con la interpretación de los militares y la prensa de la época.

Conclusiones

A partir del análisis del expediente, hemos profundizado nuestra lectura en torno a las complejidades de este entramado represivo, no solo en Sierra Grande, sino también en una escala regional. En relación con el rol de la justicia y su procedimiento tras la intervención de los militares en la mina, damos cuenta de que, entre las pautas generales de su estrategia, se advierte un claro binarismo: disciplinamiento para unos y condena para otros. El proceso implicó someter a estas dinámicas a decenas de trabajadores, enviarlos a la cárcel, demorar en algunos casos su pasaje a disposición del PEN, someterlos a la clandestinidad y, posteriormente, forzar su desvinculación de la empresa minera y el exilio.

Para finalizar, y en pos de abrir líneas reflexivas que vislumbren la alianza judicial y militar en el proceso represivo en Sierra Grande, nos interesa situar este acontecimiento en los albores de lo que a nivel nacional se denominó como el comienzo del plan represivo. De este modo, es posible establecer una comprensión más amplia en torno al abordaje judicial de los delitos tipificados como subversivos y a la consecuente justificación de la represión militar como respuesta estatal para combatirlos.

Referencias

- ÁGUILA, G. (2014). Estudiar la represión: entre la historia, la memoria y la justicia. Problemas de conceptualización y método. En P. Flier (Comp.), *Dilemas, apuestas y reflexiones teórico-metodológicas para los abordajes en Historia Reciente* (pp. 20-55). Universidad Nacional de La Plata.
- ÁGUILA, G. y JOFFILY, M. (2025). Dictaduras militares y represión en el Cono Sur: una perspectiva sincrónica y regional. En G. Águila, S. Garaño y P. Scatizza (Coords.), *Cartografías de la represión en América Latina. Historias comparadas y conectadas de la violencia estatal (1960-1990)*. Imago Mundi.
- BARRAGÁN, I. y ZAPATA, A. (2015). Dictadura militar y represión a la clase trabajadora. La Armada Argentina, marco doctrinario y operaciones represivas en perspectiva regional para los casos de Ensenada y Bahía Blanca. *Diacronie*, (24). https://www.studistorici.com/2015/12/29/barragan-zapata_numero_24/
- BASUALDO, V. (2006). Complicidad patronal-militar en la última dictadura argentina: los casos de Acindar, Astarsa, Dálmine Siderca, Ford, Ledesma y Mercedes Benz. *Engranajes*, (5). https://archivo.cta.org.ar/IMG/pdf/Fetia_engranajes_5-2-2.pdf
- BOHOSLAVKY, E. y FRANCO, M. (2020). Elementos para una historia de las violencias estatales en la Argentina en el siglo XX. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, (53), 205-227.
- D'ANTONIO, D. (2011). *Cárceles en el estado terrorista argentino. Entre lo oculto y lo visible. Prácticas institucionales y experiencias de vida (1974-1983)* [Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires].
- ELVIRA, G. (2026). *Silencios develados. Inteligencia, vigilancia y represión política en Norpatagonia. Viedma-Carmen de Patagones (1974-1983)*. Prohistoria Ediciones.
- FRANCO, M. (2012). *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y «subversión», 1973-1976*. Fondo de Cultura Económica.
- FRANCO, M. (2016). La represión estatal en la historia argentina reciente: problemas, hipótesis y algunas respuestas tentativas. En G. Águila, S. Garaño y P. Scatizza (Comps.), *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado* (pp. 15-43). Universidad Nacional de La Plata.
- JEMIO, A. S. (2013, 1-7 de julio). *La construcción del enemigo interno en los reglamentos del Ejército Argentino de las décadas del sesenta y setenta. Continuidades y rupturas*. X Jornadas de Sociología: 20 Años de Pensar y Repensar la Sociología. Nuevos Desafíos Académicos, Científicos y Políticos para el Siglo XXI, Buenos Aires.
- MEREB, M. (2023). *¿Paraíso mágico y natural? Historia y memorias de la represión política en El Bolsón. 1974-2012*. Universidad Nacional de General Sarmiento; Universidad Nacional de La Plata; Universidad Nacional de Misiones.
- MERELE, H. (2016). El proceso represivo en los años setenta constitucionales. De la «depuración» interna del peronismo al accionar de las organizaciones paraestatales. En G. Águila, S. Garaño y P. Scatizza (Comps.), *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado* (pp. 99-123). Universidad Nacional de La Plata.
- NARVÁEZ, N. (2022). La huelga minera de Hipasam en 1975. Síntesis de una experiencia clasista del movimiento obrero en la Patagonia. En L. Huertas y S. Ramírez (Comps.), *Soplando la potente fragua. Estudios sobre clase y lucha de clases en el capitalismo contemporáneo* (pp. 315-335). Extramuros.
- NARVÁEZ, N. (2026). *La huelga de HIPASAM. Historia y memoria*. Imago Mundi.
- NARVÁEZ, N. y PÉREZ ÁLVAREZ, G. (2021). Represión estatal y sindical contra la lucha obrera: la huelga de Hipasam (1975) y Guilford (1976). Sierra Grande y Comodoro Rivadavia, Patagonia argentina. *Sociohistórica*, (49), e157.
- PITTALUGA, R. (2010). El pasado reciente argentino: interrogaciones en torno a dos problemáticas. En E. Bohoslavsky, M. Franco, M. Iglesias y D. Lvovich (Eds.), *Problemas de historia reciente del Cono Sur* (Vol. II, pp. 23-36). Prometeo; Universidad Nacional de General Sarmiento.

- PONTORIERO, E. (2022). *La represión militar en la Argentina 1955-1976*. Universidad Nacional de General Sarmiento; Universidad Nacional de Misiones; Universidad Nacional de La Plata.
- RODRÍGUEZ, F. (2011). Estrategias de lucha en industrias dinámicas durante la segunda ISI. Un análisis a partir del estudio de caso de Mercedes Benz Argentina. En V. Basualdo (Coord.), *La clase trabajadora argentina en el siglo XX: experiencias de lucha y organización*. (pp. 115-157). Cara o Ceca.
- SCATIZZA, P. (2016). *Un comahue violeto. Dictadura, represión y juicios en la Norpatagonia argentina*. Prometeo.
- SCHNEIDER, A. (2018). *Trabajadores en la historia argentina reciente. Reestructuración, transformación y lucha*. Imago Mundi.
- SUÁREZ, R. (2017). La construcción del «enemigo interno» en la Policía de Río Negro (1974-1975). *Cuadernos de Marte*, 8(13), 87-116.
- ZAPATA, A. (2014). Andamios de experiencias: Conflictividad obrera, vigilancia y represión en Argentina. Bahía Blanca, 1966-1976 [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de La Plata].